



TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN

FECHA: 08 DE FEBRERO DE 2018.

HORA: 08:00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2013-00450-00.

CLASE DE ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: ALBERTO DE JESUS RAMIREZ PUELLO.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE TURBACO BOLIVAR.

ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA PARTE ACCIONADA MUNICIPIO DE TURBACO BOLIVAR.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓN.

FOLIOS: 154-162.

Las anteriores excepciones presentada por las parte accionada MUNICIPIO DE TURBACO BOLIVAR; se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS 08:00 AM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL



Jaime F. C.

Universi

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y PODER CON ANEXOS DEL MUNICIPIO DE TURBACO.....LMVA.....AJGZ

REMITENTE: JAIME KLEEBAUER VASQUEZ

DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

CONSECUTIVO: 20180253988

No. FOLIOS: 9 --- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 1/02/2018 11:50:27 AM

FIRMA:

Señores Magistrados:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE B
Ciudad.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
RADICADO: 13001-23-33-000-2013-00450-00
DEMANDANTE: ALBERTO DE JESUS RAMIREZ PUELLO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TURBACO – BOLIVAR

JAIME F. KLEEBAUER VASQUEZ, mayor y vecino de este distrito, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con todo respeto concurre ante Su Despacho, en mi calidad de apoderado judicial de la Alcaldía de **TURBACO.- BOLIVAR**, según consta en poder y acta de posesión acreditado en el presente memorial, con el fin de darle contestación a la demanda de la referencia, proponiendo **EXCEPCIONES PERENTORIAS**, en los siguientes términos...

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: En un hecho cierto.

AL SEGUNDO: Es un hecho cierto.

AL TERCERO: Es un hecho cierto.

AL CUARTO: Este cierto.

AL QUINTO: No nos consta. Deberá ser debidamente probado por la parte demandante.

AL SEXTO: No nos consta. Deberá ser debidamente probado por la parte demandante.

AL SEPTIMO: No nos consta. Deberá ser debidamente probado por la parte demandante.

AL OCTAVO: No nos consta. Deberá ser debidamente probado por la parte demandante.

AL NOVENO: No nos consta este hecho, aunque es importante que el demandante confiesa que el citado accidente se produjo por culpa de un tercero. De igual manera deberá ser debidamente probado por la parte demandante.

AL DECIMO: No nos consta este hecho, aunque es importante que el demandante confiesa que el citado accidente se produjo por culpa de un tercero. De igual manera deberá ser debidamente probado por la parte demandante.

AL DECIMO PRIMERO: No nos consta este hecho, aunque es importante que el demandante confiesa que el citado accidente se produjo por culpa de un tercero. También se evidencia una inferencia por parte del actor sobre lo que pudo suceder basado solo en hipótesis personales. De igual manera deberá ser debidamente probado por la parte demandante.

AL DECIMO SEGUNDO: No es cierto, pues el mismo accionante a reconocido que lo que ocasionó el supuesto accidente fue la culpa de un tercero, el cual no conocemos a ciencia cierta su identidad pues a parecer se dio a la fuga.

AL DECIMO TERCERO: No nos consta ese hecho y por consiguiente deberá ser probado por el actor.

AL DECIMO CUARTO: No nos consta ese hecho y por consiguiente deberá ser probado por el actor.

AL DECIMO QUINTO: No nos consta ese hecho y por consiguiente deberá ser probado por el actor.

AL DECIMO SEXTO: No nos consta ese hecho y por consiguiente deberá ser probado por el actor.

AL DECIMO SEPTIMO: No nos consta ese hecho y por consiguiente deberá ser probado por el actor.

AL DECIMO OCTAVO: No nos consta ese hecho y por consiguiente deberá ser probado por el actor. Además el accidente fue culpa de un tercero.

A LAS PRETENSIONES:

Nos oponemos totalmente a ellas, en consecuencia, solicito se denieguen las súplicas de la misma y se condene en costas y perjuicios a la parte demandante.

RAZONES DE LA DEFENSA:

Nuestra oposición total a las pretensiones del actor o actores la basamos en lo siguiente: aunque las razones de la defensa las expondré ampliamente en el capítulo siguiente, manifestaré que el lamentable accidente donde perdiera la vida JOSE CARLOS CANTILLO PAREDES, se debió a un accidente en una vía que no está bajo la administración del municipio de Turbaco sino de la Nación (Ministerio de Transporte y/o INVIAS) o del Departamento de Bolívar. Por otra parte el Municipio no es parte contractual ni responsable o beneficiario del contrato N° 008 DEL 22 DE AGOSTO DE 2007. Además la acción a caducado y por otra lado existe culpa de la víctima en las resultas del accidente.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Me permito proponer las siguientes excepciones de mérito debidamente sustentadas en sus razones:

I. EXCEPCION DE MERITO DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN (PRETENSIÓN) DE REPARACION DIRECTA:

En efecto desde el día siguiente en que se presentaron los hechos, fecha indicada por el actor, y hasta el momento mismo de la presentación de la demanda, han pasado más de los dos años que establece la ley para que ocurra el fenómeno judicial de la caducidad de la acción contenciosa ahora adelantada. Lo anterior conforme al ordinal i, del numeral 2° del artículo 164 de la *Ley 1437 de 2011*, que señala que:

“Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

Por la presente razón es fácil deducir que la acción ha caducado.

II. EXCEPCIÓN DE MERITO DE CULPA DE UN TERCERO.

Las tradicionalmente denominadas causales eximentes de responsabilidad: fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima, constituyen diversos eventos que dan lugar a que devenga imposible imputar, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo. En relación con todas ellas, tres son los elementos cuya concurrencia tradicionalmente se ha señalado como necesaria para que sea procedente admitir su configuración: (i) su irresistibilidad; (ii) su imprevisibilidad y (iii) su exterioridad respecto del demandado, extremos en relación con los cuales la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido lo siguiente: (...) Por otra parte, a efectos de que operen los mencionados eximentes de responsabilidad (hecho de la víctima o de un tercero), es necesario aclarar, en cada caso concreto, si el proceder activo u omisivo de aquellos tuvo, o no, injerencia y en qué medida, en la producción del daño. En ese orden de ideas, resulta dable concluir que para que dichas causales eximentes de responsabilidad puedan tener plenos efectos liberadores respecto de la responsabilidad estatal, resulta necesario que la conducta desplegada por la víctima o por un tercero sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo, es decir, que se trate de la causa adecuada o determinante, pues en el evento de resultar catalogable como una concausa en la producción del daño no eximirá al demandado de su responsabilidad y, por ende, del deber de indemnizar, aunque, eso sí, habrá lugar a rebajar su reparación en proporción a la participación de la víctima. (...).

Respecto lo anterior, si miramos la información presentada por el mismo demandante, observamos que este alega que otro automotor, lógicamente conducido por otra persona (tercero) fue quien lo impactó por la parte trasera de la motocicleta.

Como se sabe unas de las formas de exoneración de la parte demandada dentro de estos procesos de reparación directa es la de la existencia de la culpa de un tercero, causal que se encuentra totalmente probada con los resultados y conclusiones del ya citado actor.

III. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Ruego al Señor Juez, decretar de oficio, cualquier excepción que advierta, o que resulte probada dentro del proceso. Ha hecho carrera en la doctrina y principalmente en la jurisprudencia, al amparo de la reivindicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, que las circunstancias fácticas constitutivas de "excepción" que se pruebe dentro del trámite procesal, se declararán en la respectiva sentencia, por lo cual se eleva esta respetuosa solicitud, en ejercicio de la defensa técnica a favor de la persona jurídica que represento.

El anterior criterio, lo hace suyo el Profesor Hernán Fabio López Blanco, en su obra Derecho Procesal Civil Colombiano, al decir:

"...el Estado puede, por conducto del Juez, reconocer de oficio las excepciones perentorias que resulten probadas en la actuación, aunque el demandado no las haya presentado; esto patentiza una clara diferencia entre demandante y demandado, porque el Juez no puede ir más allá de lo que el demandante pidió (están proscritas las sentencias ultra petita o extra petita) pero si pueden reconocer excepciones no propuestas por el demandado, salvo las de nulidad relativa, prescripción y compensación, que por expresa disposición legal, deben ser alegadas, lo que determina un mayor campo de acción oficioso por parte del Juez en beneficio de la parte que ha sido demandada".

PETICIONES:

1. Deniéguese todas las pretensiones realizadas por la parte demandante dentro de la causa de la referencia con respecto al Municipio de Turbaco.
2. Acéptese las excepciones presentadas por el suscrito a favor de su poderdante.
3. Condénese a la parte actora al pago de las costas y gastos procesales.

PRUEBAS:

Las obrantes en la actuación.

ANEXOS:

Me permito anexar al presente, el poder con que actúo y acta autenticada de la posesión del Alcalde Municipal de Turbaco.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante en la población de Turbaco, Palacio Municipal. Plaza principal, avenida México.

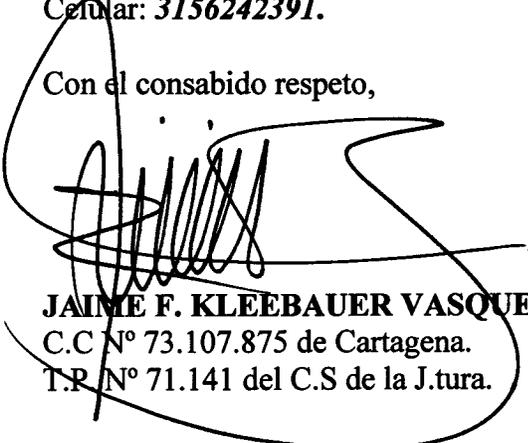
Los demandantes en el punto señalado en la demanda.

Al suscrito en la sede de la Alcaldía Municipal de Turbaco, Palacio Municipal, Plaza Principal, avenida México.

Correo electrónico: jaimekleebauervasquez@yahoo.com

Celular: 3156242391.

Con el consabido respeto,



JAIME F. KLEEBAUER VASQUEZ
C.C N° 73.107.875 de Cartagena.
T.P. N° 71.141 del C.S de la J.tura.

No. 15284

Señores Magistrados:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.
Ciudad.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
RADICADO: 13001-23-33-000-2013-00450-00
DEMANDANTE: ALBERTO DE JESUS RAMIREZ PUELLO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TURBACO – BOLIVAR

ANTONIO VICTOR ALCALA PUELLO, mayor, con domicilio y residencia en Turbaco e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Alcalde y Representante Legal del **MUNICIPIO DE TURBACO**, a Usted informo que confiero poder amplio, especial y suficiente al Doctor **JAIME F. KLEEBAUER VASQUEZ**, Abogado Litigante, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, para que asuma y ejerza nuestra representación y vocería dentro del proceso en referencia, quedando expresamente facultado para notificarse de los proveídos que se dicten, contestar demanda, denegar las pretensiones, excepcionar, reconvenir, incidentar, solicitar la perención del proceso, pedir, alegar, conciliar, transigir, impugnar, recurrir, sustituir, reasumir, renunciar, participar en audiencias, solicitar levantamiento de medidas cautelares, y en fin, para ejercer las acciones legales que se requieran en este proceso para cumplir cabalmente con el presente mandato, conforme con el artículo 70 del C.P.C.

Reconózcale personería a nuestro Apoderado, a quien relevo de costas y perjuicios.-

Atentamente,

F.V.F.
ANTONIO VICTOR ALCALA PUELLO
C.C. N° 9.287.027 de Turbaco

Acepto:

[Handwritten Signature]
JAIME F. KLEEBAUER VASQUEZ
C.C. N° 73.107.875 de Cartagena
T.P. N° 71.141 del C. S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

15284

En la ciudad de Turbaco, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Único del Círculo de Turbaco, compareció:

ANTONIO VICTOR ALCALA PUELLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0009287027, presentó el documento dirigido a **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, PODER OTORGADO A JAIME F. KLEBAUER VASQUEZ** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

f.v.f

----- Firma autógrafa -----



1vnuu2f83j4r
19/01/2018 - 09:04:53:676



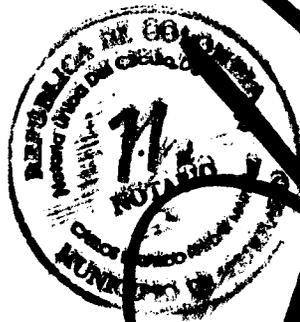
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTÍNEZ
Notario Único del Círculo de Turbaco

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1vnuu2f83j4r



~~Handwritten signature and large scribble~~

TURBACO _____
ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TURBACO



NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TURBACO BOLÍVAR.

ACTA DE POSESIÓN DEL CARGO DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TURBACO (BOLÍVAR).-----

DOCTOR: ANTONIO VICTOR ALCALA PUELLO. -----

ACTA DE POSESIÓN NO: 001 DE FECHA PRIMERO (01) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016). -----

En el Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los Un (1) días del mes de Enero del año Dos Mil Dieciséis (2016), ante mi **CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTINEZ**, Notario Único del Círculo de Turbaco (Bolívar), comparece el señor **ANTONIO VICTOR ALCALA PUELLO**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento ser varón, mayor de edad, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.287.027** expedida en Turbaco (Bolívar), ser de estado civil unión libre, residir en la Calle Santa Catalina No 12-07, en el municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, teléfono 3016000374, cuya profesión es Abogado, quien actúa en su propio nombre y representación, a quien yo, Notario Único del Círculo de Turbaco identifiqué personalmente y en legal forma y manifesté:-----

PRIMERO: OBJETO: Que comparece ante el suscrito notario con el fin de **TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TURBACO (BOLÍVAR)**, para el cual fue elegido mediante sufragio popular el día Veinticinco (25) de Octubre del año 2015, para el periodo comprendido del Primero (1º) del mes de Enero del año Dos Mil Dieciséis (2016) al Treinta y Uno (31) del mes de Diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), en reemplazo del señor **MYRON MARTINEZ RAMOS**, conforme consta en credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil (E-27) de fecha Cuatro (4) del mes de Noviembre del año Dos Mil Quince (2015), suscrita por los señores **LIBARDO ALVAREZ** y Firma Ilegible; Comisión Escrutadora Municipal y por el señor **HÉCTOR ROMERO**; Registrador Municipal – Secretario Comisión Escrutadora. -

SEGUNDO: TOMA DE JURAMENTO: Acto seguido el suscrito Notario Único del Círculo de Turbaco (Bolívar), le toma juramento al Doctor **ANTONIO VICTOR ALCALA PUELLO**, en este sentido: **JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO**

1537228289140001
81-97-2815

CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS, AL IGUAL QUE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES QUE LE IMPONE EL CARGO DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TURBACO (BOLÍVAR), SEGÚN SU LEAL SABER Y ENTENDER?. Al efecto el compareciente respondió: SI LO JURO, JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS, AL IGUAL QUE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL CARGO DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TURBACO (BOLÍVAR); el suscrito notario replicó: SI ASÍ LO HICIERE, DIOS Y LA PATRIA LO PREMIEN Y SI NO ÉL Y ELLA LO DEMANDEN. -----

Seguidamente el suscrito notario da posesión al Doctor ANTONIO VICTOR ALCALA PUELLO, quien en su calidad de posesionado presento los siguientes documentos: -----

1. Copia auténtica de cédula de ciudadanía. -----
2. Copia auténtica de libreta militar. -----
3. Copia credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil (E-27) de fecha Cuatro (4) del mes de Noviembre del año Dos Mil Quince (2015), suscrita por los señores LIBARDO ALVAREZ y Firma ilegible; Comisión Escrutadora Municipal y por el señor HECTOR ROMERO; Registrador Municipal – Secretario Comisión Escrutadora. --
4. Certificado expedido por la personería Municipal de Turbaco (Bolívar) de fecha Treinta (30) de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015), en el que consta que el Doctor ANTONIO VICTOR ALCALA PUELLO, no se encontró vinculado a ningún tipo de procesos disciplinarios y/o administrativos, suscrito por ROBERTO DEL CRISTO GRAU ORTEGA – Personero Municipal. -----
5. Certificado Ordinario de Antecedentes Disciplinarios No 78270437 expedido por la Procuraduría General de la Nación de fecha Veintiocho (28) del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015), suscrito por MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ, Jefe División Centro de Atención al Público (CAP), en el que consta que ANTONIO VICTOR ALCALA PUELLO, no registra



sanciones ni inhabilidades vigentes.

6. Certificado expedido por la Contraloría General de la República de fecha Veintiocho (28) del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015), en el que consta que el identificado con C.C No **9.287.027**, no se encuentra reportado como responsable fiscal, suscrito por el señor **SILVANO GOMEZ STRAUCH**.
7. Declaración Bajo Juramento relacionada con el monto de sus bienes y rentas, las de su cónyuge y el de los hijos no emancipados, de fecha Veintinueve (29) del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015), rendida ante el Notario Único del Círculo de Turbaco (Bolívar).
8. Formulario Único. Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada Personal Natural (Ley 190 de 1995), suscrito por el Doctor **ANTONIO VICTOR ALCALA PUELLO**, autenticado en la Notaría Única del Círculo de Turbaco (Bolívar), el día Veintinueve (29) del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015).
9. Formulario Único de Hoja de Vida Persona Natural (Ley 190 de 1995, 489 y 443 de 1998), suscrito por el Doctor **ANTONIO VICTOR ALCALA PUELLO**, autenticado en la Notaría Única del Círculo de Turbaco (Bolívar), el día Veintinueve (29) del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015).
10. Copia autentica de Certificado de Semanas Cotizadas expedido por la EPS **COOMEVA**, de fecha Veintinueve (29) del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015), en el que hace constar que el Doctor **ANTONIO VICTOR ALCALA PUELLO**, está vinculado al Sistema General de Seguridad Social en Salud Régimen Contributivo por Intermedio de **COOMEVA EPS S.A** desde 2007-02-01 hasta 2015-12-29 en calidad de **COTIZANTE SECUNDARIO CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE** y su estado actual es **ACTIVO**.
11. Declaración Bajo Juramento sobre la inexistencia de proceso de alimentos ni ordenes de embargos, de fecha Veintinueve (29) del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015) rendida ante Notario Único del Círculo Notarial de Turbaco (Bolívar).
12. Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales expedido por la

Policía Nacional de Colombia de fecha Veintiocho (28) de Diciembre del año Dos Mil/Quince (2015) en el que consta que el Doctor **ANTONIO VICTOR ALCALA PUELLO**, no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales. -----

13. Copia autentica de Certificado expedido por LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, en el que certifica que el Doctor **ANTONIO VICTOR ALCALA PUELLO**, participo en el Seminario INDUCCIÓN PARA ALCALDES Y GOBERNADORES ELECTOS PERIODO 2016-2019, realizado en Bogotá D.C del 1 al 4 de Diciembre de 2015, de fecha 4 de Diciembre de 2015, suscrito por **ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS** - Director Nacional - ESAP y **FERNANDO YARPAZ** - Subdirector Alto Gobierno Encargado. -----

No siendo más el objeto de la presente diligencia se extiende y firma la presenta acta por quienes en ella intervienen. -----

[Handwritten Signature]
ANTONIO VICTOR ALCALA PUELLO
POSESIONADO



[Handwritten Signature]
EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE TURBACO (BOLIVAR)
CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTINEZ